

- 6.711. «María Luisa». Sal gema. 16. La Lentejuela.
 6.712. «Fuensanta». Sal gema. 36. Osuna.
 6.713. «Dolores Gálvez». Sal gema. 36. Osuna.
 6.752. «Ampele». Barita. 72. Guadalcanal.
 6.829. «Salinas San Francisco». Sal gema. 16. Ecija.
 6.832. «Higuerón». Sal gema. 20. Marinaleda.
 6.855. «La Setefilla». Cuarzo. 64. Lora del Río.
 6.864. «Electra». Barita. 27. Navas de la Concepción.
 6.866. «Marco Bruto». Barita. 14. Navas de la Concepción.
 6.867. «Dulcinea». Barita. 24. Navas de la Concepción.
 6.869. «Marifé». Barita. 25. Navas de la Concepción.

Vizcaya

- 12.472. «María Jesús». Hierro. 104. Mañaria y Dima.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villalbilla de Villadiego (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalbilla de Villadiego (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Villalbilla de Villadiego (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Villalbilla de Villadiego (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites. Presentación de proyectos: 31-VII-1965, y terminación de las obras: 1-XI-1966.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites. Presentación de proyectos: 31-VII-1965, y terminación de las obras: 1-XI-1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas necesarias para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Azaila (Teruel).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Azaila (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Azaila (Teruel). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Azaila (Teruel), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y localización de aguas para riegos, incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites. Presentación de proyectos: 1-X-1965, y terminación de las obras: 1-XII-1966.

Obras: Localización de aguas para riegos. Fechas límites. Presentación de proyectos: 1-X-1965, y terminación de las obras: 1-XII-1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se declara comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al matadero general frigorífico a instalar en Bigas (Barcelona) por «Frigoríficos del Vallés, S. A.» (Frigoríficos).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Frigoríficos del Vallés, S. A.», para instalar un matadero general frigorífico en Bigas (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico a instalar en Bigas (Barcelona) por «Frigoríficos del Vallés, S. A.» (Frigoríficos), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c., Mataderos Generales Frigoríficos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndolo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Denegar la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Considerar comprendida dentro del sector declarado de interés preferente a la totalidad de la actividad industrial agraria de referencia.

Cuatro.—Otorgar dos meses, contados a partir de la aceptación de la Resolución ministerial, para la presentación del proyecto definitivo y tres meses para la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, ambas de acuerdo con el condicionado establecido en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Cinco.—Conceder un plazo de ocho meses para la terminación de las obras e instalaciones, plazo que se contará a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por parte de esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.